

ANAVE - Circular de Régimen Interior

Madrid, 9 de febrero de 2018
Ref. Puertos 2/2018/ES

Asunto: Proyecto de Directiva sobre entrega de desechos generados por los buques.

Muy Srs. nuestros:

En la reunión de ayer del Comité Directivo se comentó el **proyecto** de modificación de la Directiva sobre entrega de desechos generados por los buques recientemente publicado por la Comisión Europea, y que algunas empresas mostraron interés por conocer. Les adjuntamos para su conocimiento la versión inglesa y española.

Este proyecto pretende establecer, a nivel europeo, un sistema parecido al español, con una tarifa fija que habría que abonar se entreguen o no desechos y, en su caso, otra adicional en función de las cantidades entregadas.

Se trata todavía de una versión muy preliminar, que deberá pasar por Consejo y Parlamento. Desde ANAVE estamos en contacto con ECSA y con Puertos del Estado a los que ya hemos propuesto diferentes cambios, que les incluimos como anexo.

Si tienen comentarios adicionales o propuestas de modificación les rogamos nos las hagan llegar a: eseco@anave.es

Muy cordialmente

Manuel Carlier
Director General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----

Anexo: Proyecto de Directiva sobre entrega de desechos generados por los buques.

Observaciones de ANAVE

1. Artículo 7 apartado 5.

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, el buque podrá dirigirse hacia el siguiente puerto de escala sin entregar los desechos si:

- a) se limita a hacer escala en fondeadero durante menos de veinticuatro horas o en condiciones meteorológicas adversas;*
- b) de la información facilitada de conformidad con los anexos 2 y 3 se deduce que existe una capacidad específica de almacenamiento suficiente para todos los desechos que se han acumulado y vayan a acumularse”*

Aunque parece desprenderse, especialmente si se analiza junto con el texto de la Directiva vigente, que debe de cumplirse únicamente uno de los dos requisitos, hemos pedido que se añada un “o” entre el punto a) y b), es decir, que baste con cumplir una de las dos condiciones para seguir al siguiente puerto de escala.

2. Artículo 7 apartado 7.

“Cuando el siguiente puerto de escala esté situado fuera de la Unión, o existan motivos justificados para suponer que el siguiente puerto de escala no dispone de instalaciones adecuadas, o si dicho puerto es desconocido, el Estado miembro exigirá que el buque entregue todos sus desechos antes de salir del puerto.”

El “o” en negrita y subrayado hemos pedido que sea un “y”. Actualmente en España se admite un Plan de recogida de residuos que acredite la entrega en un puerto de un país tercero, siempre que éste figure en los listados de la OMI. En contacto con Puertos del Estado nos han indicado que les parece difícil defender esta propuesta pero que van a proponer que los servicios de transporte marítimo de corta distancia, con una definición amplia, puedan beneficiarse de la exención prevista en el artículo 9 (ver párrafo siguiente) para las líneas regulares.

3. Artículo 9 apartado 1.

“Los Estados miembros podrán eximir a un buque que haga escala en sus puertos de las obligaciones previstas en el artículo 6, en el artículo 7, apartado 1, y en el artículo 8, acumulativamente, cuando se disponga de pruebas suficientes de que:

- a) el buque opera en tráfico regular con escalas frecuentes y regulares;*
- b) un acuerdo asegura la entrega de los desechos y el pago de las tarifas en uno de los puertos situados en su ruta;*
- c) el acuerdo contemplado en la letra b) está acreditado por un contrato firmado con un puerto o un contratista de desechos, por recibos de entrega de desechos y por la confirmación de que el acuerdo ha sido aceptado por todos los puertos situados en la ruta del buque; el acuerdo de entrega de desechos y pago de la tarifa se establecerá en un puerto situado en la Unión, de tal modo que sirva de prueba suficiente de conformidad con el presente apartado”*

Hemos propuesto que se amplíe la posibilidad de exención a todos los tráficos de SSS, aunque no sean estrictamente regulares. Además que se elimine la obligación de que todos los puertos de la ruta deban “aceptar” expresamente que un buque haya decidido entregar sus residuos, de acuerdo a un plan, en otro puerto. También que se sustituya la segunda frase en negrita y subrayada por “puerto con instalaciones que figuren en el listado de la OMI”.